

PREVISIÓN SOCIAL

La previsión social se está convirtiendo en uno de los más importantes instrumentos de negociación y retribución dentro del ámbito de la gestión de los recursos humanos.

Las ventajas de la implantación de un sistema de previsión social son que proporciona seguridad, recompensa la fidelidad, potencia el efecto retención, fortalece la adhesión a la empresa y constituye una retribución fiscalmente eficaz.

La denominada previsión social, a que hacen referencia estas líneas, se refiere a cualquier compromiso derivado de obligaciones legales o contractuales de la empresa con el personal de la misma, recogidas en convenio colectivo o disposición equivalente, es decir, pactos, acuerdos o decisiones, en los que se asuman compromisos por pensiones.

Las contingencias que generan compromisos por pensiones son las siguientes:

- Jubilación
- Jubilación anticipada
- Invalidez laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez
- Fallecimiento

Otras contingencias que generan derecho de rescate en los compromisos por pensiones son:

- Desempleo de larga duración: situación legal de desempleo del beneficiario durante un periodo continuado de, al menos, doce meses,

siempre que estando inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente, como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo.

- Enfermedad grave: dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación de la actividad habitual, siempre que se cumplan una serie de requisitos.

Los compromisos por pensiones de los que pueden beneficiarse los empleados pueden establecerse de las siguientes formas:

- De prestación definida: se establece a priori el importe final de la prestación que va a recibir el empleado en el momento de la contingencia cubierta. El importe de las aportaciones se determina actuarialmente en función de la expectativa de la prestación. El riesgo financiero lo soporta la empresa.
- De aportación o contribución definida: se establece la aportación periódica a realizar y el importe de la prestación estará en función de las cantidades que hayan sido aportadas. El riesgo financiero lo soporta el empleado.
- Mixtos: se establece el importe de las contribuciones y garantizando en todo caso un nivel de prestación mínimo.

Al instrumentar este tipo de esquemas suele distinguirse entre sistemas complementarios, en los que la puesta en marcha del sistema de previsión social por parte de la empresa se concibe como un elemento adicional de la compensación del empleado y sistemas sustitutivos, en los que el empleado renuncia a retribuciones actuales por retribuciones futuras. No obstante, para la elección de uno u otro sistema habrá que estar a lo que determine la normativa laboral tanto en lo que refiere a los requisitos para su implantación

como a las consecuencias de la misma (consolidación de las retribuciones, cotización a la seguridad social, cómputo a efectos de indemnizaciones, etc).

La instrumentación de los compromisos por pensiones se realiza a través de tres productos, los planes de pensiones, los contratos de seguro con mutualidades de previsión social y los contratos de seguros colectivos con entidades aseguradoras.

Los planes de pensiones persiguen incluir a toda la plantilla, posibilitan el mantenimiento de los derechos adquiridos y permiten dotaciones significativas pero con ciertos límites.

Las mutualidades de previsión social son entidades en las que todos los mutualistas son empleados, los socios protectores son las empresas y las prestaciones se establecen únicamente como consecuencia de acuerdos entre éstos y aquéllos.

Los contratos de seguros colectivos son un instrumento que permite atender los compromisos por pensiones de un grupo restringido de empleados, tienen una regulación más flexible y no existen límites para las aportaciones.

El tratamiento fiscal que reciben los diferentes productos que instrumentan los compromisos por pensiones no es homogéneo, ni en lo que se refiere a las aportaciones ni en lo relativo a las prestaciones.

TRIBUTACIÓN DE LAS APORTACIONES

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF), se consideran retribuciones en especie, sujetas a tributación, las contribuciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones a favor de los trabajadores así como las contribuciones satisfechas por la empresa para sistemas de previsión social alternativos (mutualidades de

previsión social y seguros colectivos), cuando se imputen efectivamente a las personas a quienes se vinculan las prestaciones.

Se mantiene el régimen de imputación no obligatoria de las contribuciones empresariales a instrumentos de previsión social.

No obstante, la imputación es obligatoria en el caso de contratos de seguro de vida que permitan la disposición anticipada de los derechos económicos para casos distintos de los previstos en la normativa de planes y fondos de pensiones (jubilación, invalidez y fallecimiento), salvo en los casos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

También es obligatoria la imputación en el caso de seguros de vida anual renovables que cubran contingencias análogas a los planes de pensiones, puesto que, aunque no existan derechos consolidados ni derecho de rescate, su cobertura queda extinguida al no producirse el evento en el periodo en el que fueron contratados.

Si la empresa imputa a los trabajadores sus contribuciones a instrumentos de previsión social, la retribución en especie se valora por el importe satisfecho.

No obstante, en el caso de aportaciones imputadas a planes de pensiones y a seguros con mutualidades de previsión social, la empresa no estaría obligada a practicar ingreso a cuenta sobre dichas retribuciones en especie por cuanto dichas contribuciones darían derecho al trabajador a practicar una reducción en la base imponible con los siguientes límites:

- 8.000 euros anuales. Para partícipes mayores de 52 años, dicho límite se incrementa en 1.250 euros por cada año de edad del partícipe que exceda de 52 años. Para los partícipes de 65 o más años, este importe se fija en 24.250 euros.

- Este límite es independiente de las reducciones que pueda aplicar el partícipe por las aportaciones que realice él mismo.
- La base imponible, como consecuencia de las reducciones, no puede ser negativa.
- Se pueden reducir los importes que no han podido ser objeto de reducción por insuficiencia de base, en los cinco ejercicios siguientes.

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS), si la empresa imputa las aportaciones a los trabajadores, el gasto será deducible, mientras que si no las imputa, el gasto será deducible en el momento en que acaezca alguna de las contingencias previstas o cuando se movilicen los derechos económicos en caso de extinción de la relación laboral.

Adicionalmente, la empresa podrá practicar una deducción en la cuota íntegra del IS del 10 por 100 de las contribuciones empresariales imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros, siempre que se efectúen a planes de pensiones de empleo o mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social de los que sea promotor la empresa.

Cuando se trate de trabajadores con retribuciones brutas anuales iguales o superiores a 27.000 euros, la deducción se aplicará sobre la parte proporcional de las contribuciones empresariales y aportaciones que correspondan al importe de la retribución bruta anual de 27.000 euros.

TRIBUTACIÓN DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones percibidas por los trabajadores, procedentes de los diferentes instrumentos de previsión social, tendrán la consideración de rendimiento del trabajo, incluso cuando el beneficiario sea diferente del trabajador partícipe, salvo en el supuesto de que la contingencia que genere

dichas prestaciones sea el fallecimiento y se trate de seguros colectivos, en cuyo caso las prestaciones tributarán por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Las prestaciones de planes de pensiones y seguros con mutualidades de previsión social, cuando las aportaciones hayan generado derecho a reducción en la base imponible del IRPF del partícipe, tributarán en su integridad y, en el caso de que se perciban en forma de capital, podrán beneficiarse de una reducción del 40 por 100, cuando la contingencia que genera la prestación sea la invalidez o cuando, tratándose de cualquier otra contingencia, hayan transcurrido al menos dos años desde la primera aportación.

Por su parte, las prestaciones de seguros colectivos con entidades aseguradoras tributarán por el exceso sobre las aportaciones imputadas y, en el caso de que se perciban en forma de capital, podrán beneficiarse de las siguientes reducciones:

- Si no se hubieran imputado las primas: una reducción del 40 por 100, cuando la prestación se perciba por invalidez o cuando se perciba por otra contingencia siempre que hayan transcurrido dos años desde la primera aportación.
- Si se hubieran imputado las primas: la reducción podría aumentar al 75 por 100 cuando la contingencia acaecida sea la invalidez absoluta y permanente para todo trabajo o gran invalidez o cuando se trate de otra contingencia siempre que la prestación se corresponda con primas aportadas con más de cinco años de antigüedad. Este porcentaje será aplicable sobre la totalidad de la prestación cuando hubieran transcurrido más de ocho años desde el pago de la primera prima y se cumplan ciertos requisitos de regularidad en las aportaciones.

Como comentario final, es necesario resaltar que, a pesar del envejecimiento de la población española, la dudosa viabilidad de la Seguridad Social, el retraso de España con respecto a otros países europeos en relación con el ahorro financiero de las familias de cara a la jubilación y la enorme importancia que desde todos los ámbitos se concede al mantenimiento de los ingresos de los trabajadores tras finalizar su etapa activa, la redacción actual del Proyecto de Ley del IRPF, que introduce también modificaciones en el IS, endurece el tratamiento fiscal de este tipo de productos, limitando las reducciones en la base imponible del IRPF en el caso de contribuciones empresariales imputadas, eliminando las reducciones en el caso de prestaciones percibidas en forma de capital y reduciendo progresivamente, hasta su eliminación, la deducción en el IS.

Pablo de Juan Fidalgo
Asociado responsable del Departamento Tributario de GARRIGUES en León.